



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 13.10.2014
COM(2014) 626 final

2014/0290 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza a la República de Letonia a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

De conformidad con el artículo 395, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (en lo sucesivo, «Directiva del IVA»), el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, puede autorizar a cualquier Estado miembro para aplicar medidas especiales de excepción a lo dispuesto en dicha Directiva con el fin de simplificar el procedimiento de recaudación del IVA o de evitar ciertos tipos de evasión o elusión fiscales.

Mediante carta registrada en la Comisión el 1 de julio de 2014, Letonia solicitó autorización para otorgar una exención a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual no sobrepasara los 50 000 euros. De conformidad con el artículo 395, apartado 2, de la Directiva del IVA, la Comisión, mediante carta de 7 de agosto de 2014, informó a los demás Estados miembros de la solicitud presentada por Letonia. Mediante carta de 11 de agosto de 2014, la Comisión notificó a Letonia que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.

Contexto general

El título XII, capítulo 1, de la Directiva del IVA otorga a los Estados miembros la posibilidad de aplicar a las pequeñas empresas regímenes especiales, como, por ejemplo, la concesión de exenciones a los sujetos pasivos que no sobrepasen un determinado volumen de negocios anual. Al acogerse a esa exención, el sujeto pasivo no está obligado a repercutir el IVA en sus entregas y, por tanto, no puede deducir el IVA soportado en sus compras.

La medida de excepción se concedió inicialmente a Letonia en virtud de la Decisión de Ejecución 2010/584/UE del Consejo¹, que expiró el 31 de diciembre de 2013. La medida solo constituía una excepción a lo dispuesto en el título XII de la Directiva del IVA en la medida en que el límite de volumen de negocios anual previsto para poder acogerse al régimen especial era superior al autorizado para Letonia de conformidad con el artículo 287, apartado 10, de la Directiva del IVA, que asciende a 17 200 EUR.

Sobre la base de esta experiencia, Letonia ha solicitado autorización para aplicar de nuevo la medida, que en cualquier caso sería facultativa para los sujetos pasivos.

De la información facilitada por Letonia se desprende que el impacto de la medida en los ingresos tributarios recaudados en la fase de consumo final es insignificante.

Por lo tanto, se propone prorrogar la excepción por un período limitado, hasta el 31 de diciembre de 2017.

Disposiciones existentes en el ámbito de la propuesta

Otros Estados miembros se han acogido ya a medidas de excepción similares.

Coherencia con otras políticas y objetivos de la Unión

La medida se ajusta a los objetivos de la Unión para las pequeñas empresas, tal como se establece en la Comunicación de la Comisión «Pensar primero a pequeña escala» — «Small Business Act» para Europa [COM (2008) 394 de 25 de junio de 2008].

¹ DO L 256 de 30.9.2010, p. 29.

2. RESULTADOS DE LA CONSULTA DE LAS PARTES INTERESADAS Y EVALUACIÓN DE IMPACTO

Consulta de las partes interesadas

No procede.

Obtención y utilización de asesoramiento técnico

No ha sido necesario consultar a expertos externos.

Evaluación de impacto

El objeto de la decisión es proporcionar una medida de simplificación que elimine muchas de las obligaciones en materia de IVA de las empresas que operan por debajo de un volumen de negocios anual determinado.

Dado el restringido ámbito de aplicación de la medida de excepción y su reducido período de vigencia, las repercusiones serán, en cualquier caso, limitadas.

3. ELEMENTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

Resumen de las medidas propuestas

Autorizar a Letonia a aplicar una medida de excepción a la Directiva del IVA en lo que se refiere a la aplicación de una medida de simplificación dirigida a las empresas cuyo volumen anual de negocios no exceda de 50 000 euros.

Fundamento jurídico

Artículo 395 de la Directiva del IVA.

Principio de subsidiariedad

Teniendo en cuenta la disposición de la Directiva IVA en que se basa la propuesta, la propuesta se inscribe en el ámbito de competencia exclusiva de la Unión. Por consiguiente no es aplicable el principio de subsidiariedad.

Principio de proporcionalidad

La propuesta respeta el principio de proporcionalidad por las razones que se exponen a continuación:

La presente Decisión se refiere a una autorización concedida a un Estado miembro a solicitud del mismo, y no constituye una obligación.

Habida cuenta del limitado alcance de la excepción, la medida especial es proporcionada al objetivo perseguido.

Instrumento elegido

Instrumento propuesto: Decisión de Ejecución del Consejo.

Otros instrumentos no serían adecuados por las siguientes razones:

De conformidad con el artículo 395 de la Directiva del IVA, el establecimiento de excepciones a las normas comunes del IVA sólo es posible si el Consejo así lo autoriza pronunciándose por unanimidad a propuesta de la Comisión. El único instrumento adecuado es una Decisión de Ejecución del Consejo, dado que su destinatario puede ser un único Estado miembro.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tiene ninguna incidencia en el presupuesto de la Unión porque Letonia llevará a cabo un cálculo compensatorio de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (CEE, EURATOM) nº 1553/89 del Consejo.

5. ELEMENTOS FACULTATIVOS

La propuesta está limitada en el tiempo.

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza a la República de Letonia a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido² («Directiva del IVA»), y, en particular, su artículo 395, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante carta registrada por la Comisión el 1 de julio de 2014, la República de Letonia solicitó autorización para aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 287, apartado 10, de la Directiva del IVA, a fin de conceder una exención a los sujetos pasivos cuyo volumen anual de negocios no rebase los 50 000 euros. En virtud de esa medida, dichos sujetos pasivos estarían parcial o totalmente exentos de algunas o de todas las obligaciones relativas al impuesto sobre el valor añadido (IVA) establecidas en el título XI, capítulos 2 a 6, de la Directiva del IVA. La medida se concedió inicialmente a la República de Letonia en virtud de la Decisión de Ejecución 2010/584/UE del Consejo³, que expiró el 31 de diciembre de 2013.
- (2) Mediante carta de 7 de agosto de 2014, la Comisión informó a los demás Estados miembros de la solicitud presentada por Letonia. Mediante carta de 11 de agosto de 2014, la Comisión notificó a Letonia que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.
- (3) Los Estados miembros ya cuentan con un régimen especial aplicable a las pequeñas empresas contemplado en el título XII de la Directiva del IVA. La presente medida solo constituye una excepción a lo dispuesto en dicho título XII en la medida en que el límite de volumen de negocios anual previsto para poder acogerse al régimen especial es superior al autorizado para Letonia de conformidad con el artículo 287, apartado 10, de la Directiva del IVA, que asciende a 17 200 EUR.
- (4) Un límite superior para el régimen especial constituye una medida de simplificación, ya que puede reducir significativamente las obligaciones en materia de IVA de las empresas más pequeñas, al tiempo que dicho régimen especial es facultativo para los sujetos pasivos y permite a las empresas optar por el sistema normal del IVA.

² DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

³ DO L 256 de 30.9.2010, p. 29.

- (5) Según la información facilitada por Letonia, la excepción solo tendrá una incidencia insignificante sobre el importe global de los ingresos tributarios recaudados en la fase de consumo final.
- (6) La medida de excepción no tendrá repercusión alguna en los recursos propios de la Unión procedentes del impuesto sobre el valor añadido.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en el artículo 287, apartado 10, de la Directiva 2006/112/CE, se autoriza a la República de Letonia a eximir del IVA a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 000 EUR.

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2017.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión será la República de Letonia.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*